



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 74/2013  
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexo de Manuel Valentín Juárez Policarpo, Síndico del Municipio de Jojutla, Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 017931. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito y anexo de cuenta, por el que se desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de febrero del año en curso<sup>1</sup> y con fundamento en el artículo 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee de conformidad con lo siguiente.

**Primero.** La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el cuatro de diciembre de dos mil trece, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV; 43, fracciones V y XIII; 45 fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero, inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 60, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del decreto número cuatrocientos veintiséis, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado el veintisiete de marzo de dos mil trece en

<sup>1</sup> Foja 693 de autos.

<sup>2</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

el número cinco mil ochenta del Periódico Oficial del Estado de Morelos.”<sup>3</sup>

**Segundo.** Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

**“VIII. ESTUDIO DE FONDO.** --- Procede realizar el estudio del concepto de invalidez enderezado en contra del decreto combatido mediante el cual el Congreso local determina el pago de una pensión por viudez y orfandad con cargo a la hacienda del municipio actor. --- El actor esencialmente sostiene que el mencionado decreto viola la autonomía municipal prevista en el artículo 115 constitucional porque representa una intromisión indebida del Congreso estatal en las decisiones presupuestales del municipio. --- Es esencialmente fundado el anterior concepto de invalidez, toda vez que el decreto impugnado lesiona la hacienda municipal y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al haber otorgado el pago de pensión por viudez y orfandad, afectando para tales efectos recursos de carácter municipal y sin que se haya otorgado ningún tipo de participación al municipio. [...] En mérito de las anteriores consideraciones, debe declararse la invalidez del decreto cuatrocientos veintiséis, a través del cual se concedió, con cargo al gasto público del municipio actor, pensión por viudez y orfandad a \*\*\*\*\* por propio derecho y en representación de la menor \*\*\*\*\*

en virtud de tratarse, respectivamente, de la cónyuge supérstite e hija descendiente del finado \*\*\*\*\* , quien prestó sus servicios a dicho municipio, lo anterior, ya que el citado decreto es violatorio del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace una exhortación tanto al Congreso local como al municipio actor para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente y se establezca un sistema idóneo para el cálculo y pago de este tipo de prestaciones de seguridad social, ello con el ánimo de que los trabajadores y sus beneficiarios no resulten

<sup>3</sup> Fojas 587 vuelta y 588 de autos.



perjudicados de ninguna manera por la declaratoria de invalidez determinada.”<sup>4</sup>

La sentencia se notificó al Poder Legislativo del Estado de Morelos y al Municipio de Jojutla mediante oficios 130/2014<sup>5</sup> y 129/2014<sup>6</sup>, entregados los días catorce y quince de enero de dos mil catorce, respectivamente.

**Tercero.** Este Alto Tribunal requirió en diversas ocasiones al Poder Legislativo del Estado de Morelos y al Municipio de Jojutla para que informaran de los actos que hubieran emitido en relación con la exhortación formulada por el fallo constitucional.

Derivado de los anteriores requerimientos, mediante oficio LI/SSLP/DJ/8035/2014 de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos informó lo siguiente:

“Que en cumplimiento al requerimiento que me fue realizado mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, me permito informar a ese Alto Tribunal que con fecha dieciséis de diciembre de la presente anualidad, este Congreso del Estado de Morelos, tuvo a bien enviar al Municipio de Jojutla, Morelos, mediante oficio número LI/SSLP/DJ/8041/14 de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, el expediente original formado con motivo del DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISEIS [...] en razón de la pensión por viudez formulada por la ciudadana-  
\*\*\*\*\* [...].”<sup>7</sup>

Por su parte, en el escrito de cuenta, el Síndico del Municipio de Jojutla informa que fue resuelta la solicitud de pensión formulada por \*\*\*\*\* y, a efecto de

<sup>4</sup> Fojas 583 a 587 de autos.

<sup>5</sup> Foja 595 de autos.

<sup>6</sup> Foja 593 de autos.

<sup>7</sup> Foja 640 de autos.

acreditarlo, acompaña una certificación del acuerdo SM/AC-266/15 de doce de marzo de dos mil quince, celebrada por el Cabildo municipal, de donde se advierte lo siguiente:

“LIC. JOSÉ LUIS REYES ROJAS, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, con fundamento en el artículo 78 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal Vigente para el Estado de Morelos; por medio del presente, --- **CERTIFICA:** --- Que en el Acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 de Marzo del 2015, en atención al Décimo punto del orden del día, sobre el Análisis, Acuerdo y Aprobación en su caso, sobre la resolución de la petición de pensión por viudez y orfandad de la C. \*\*\*\*\* y su menor hija \*\*\*\*\*

Hechos los señalamientos y las observaciones por parte del Cabildo es aprobado por unanimidad el siguiente: --- **A C U E R D O:** PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez y Orfandad a la C. \*\*\*\*\* , por sí la primera y en representación de la menor \*\*\*\*\*

la segunda, ante el fallecimiento del servidor público fallecido

quien prestó sus servicios en la administración pública municipal, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jojutla, en el Estado de Morelos. --- SEGUNDO.- La pensión que se acuerda, será cubierta a la solicitante

\*\*\*\*\* en un equivalente a 40 veces el salario mínimo vigente, a favor de su persona, por sí y en representación de la menor \*\*\*\*\*

; cantidad que será cubierta en partes iguales para la Pensión por Viudez a favor de su persona y para la Pensión por Orfandad a su persona en representación de la menor \*\*\*\*\* , y

que recibirá esta última pensión hasta que la menor cumpla los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si está estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentra imposibilitada física o mentalmente para trabajar. TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

integrándose según lo cita el artículo 66 de la misma ley. CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.”

**Cuarto.** De los antecedentes expuestos se advierte que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional declaró la invalidez del decreto impugnado y exhortó al Congreso de Morelos y al Municipio de Jojutla “para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente y se establezca un sistema idóneo para el cálculo y pago de este tipo de prestaciones de seguridad social, ello con el ánimo de que los trabajadores y sus beneficiarios no resulten perjudicados de ninguna manera por la declaratoria de invalidez determinada.”

En relación con lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Morelos informó que por oficio número LII/SSLP/DJ/1210/2014 de quince de diciembre de dos mil catorce, envió al Ayuntamiento de Jojutla el expediente original formado con motivo de la solicitud de pensión por viudez y

orfanidad a \*\*\*\*\* por propio derecho y en representación de la menor \*\*\*\*\*

mientras que el citado Municipio informó que, en sesión de cuatro de marzo de dos mil quince, el Cabildo resolvió la petición referida.

Aunado a lo apuntado, es importante señalar que en términos del primer párrafo del artículo 44<sup>8</sup> de la Ley

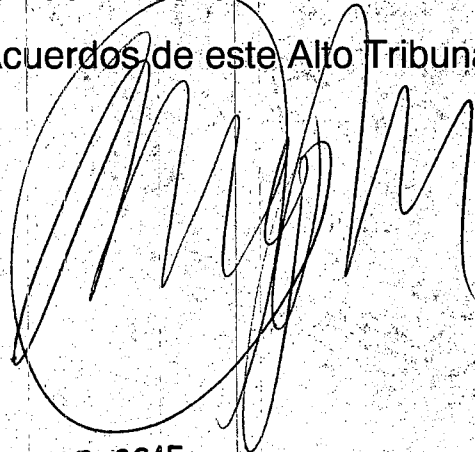
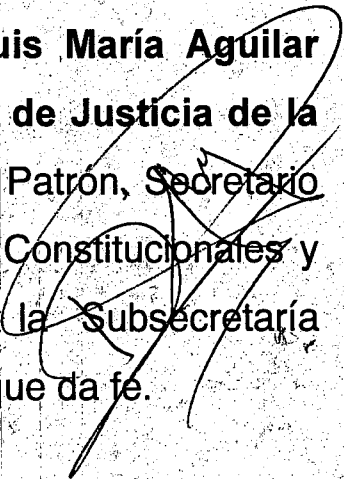
<sup>8</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

Reglamentaria de la Materia, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 2, enero de 2014 , tomo II, página mil ciento noventa y nueve y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44, 45<sup>9</sup> y 50 de la citada normatividad reglamentaria, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese. Por lista.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**EL 25 MAR 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE



BIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES DE LA FECHA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE



**X** SARVS

<sup>9</sup> **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.